Proceso: Ordinario Laboral-Ejecutivo conexo
Demandante: ALICIA ZAPATA CAJIAO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 19573310500120070007400

234

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

PUERTO TEJADA, dieciseis (16) de abril del año dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial de la demandante en escrito que antecede y presentado personalmente, solicita se libre= mandamiento de pago a continuación del proceso ordinario, con= fundamento en lo dispuesto en el artículo 306 del Códdigo General del Proceso, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, teniendo en cuenta la parte resolutiva de la sentencia de primera instancia de fecha 27 de septiembre de 2.018 proferida por este Juzgado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, mandamiento que se solicita por el valor de las mesadas pensionales causadas a favor de la señora ALICIA ZAPATA CAJIAO, en un 50% desde el mes de agosto de 2.007 y hasta = el mes de marzo de 2.010, con sus respectivos intereses moratorios, argumentando para ello que la otrora menor KAREN ELIANA= MEJIA ZAPATA, quien fuera reconocida como beneficiaria de la = pensión de sobrevivientes en su calidad de hija del causante = HERIBERTO MEJIA, percibió su porcentaje pensional hasta el mes de julio de 2.007 y que a la demandante ALICIA ZAPATA CAJIAO = se le incluyó en nómina de pensionados el porcentaje del 100%= a partir del mes de marzo de 2.010. Solicita además la práctica de medidas cautelares sobre bienes que denuncia como de propieda de la demandada, bajo la gravedad del juramento.

Por ser procedente la solicitud formulada por = la parte demandante y estar ajustada a lo previsto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el Juzgado Laboral == del Circuito de Puerto Tejada (Cauca),

R E S U E L V E :

Primero.- LIBRASE mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIO-- NES-COLPENSIONES- y a favor de la señora ALICIA ZAPATA CAJIAO, identificada con la C.C. Nº 25.619.191 de Puerto Tejada (C), = por el valor de las mesadas pensionales, en un porcentaje del=

50%, causadas entre el mes de agosto de 2.007 y el mes de fe-- brero de 2.010, con los correspondientes intereses moratorios= desde que se hicieron exigibles y hasta la fecha de cancelación total de la obligación.

Segundo.- El Juzgado se abstiene de decretar la medida cautelar solicitada, toda vez= que a órdenes de este Juzgado y a nombre del presente proceso= existe título judicial por concepto de embargo ordenado en actuación anterior.

Tercero.- El presente mandamiento de pago se notificará personalmente a la demandada a través de su representante legal, toda vez que la solicitud= para que se librara el mismo se presentó por fuera de los 30 = días siguientes a la notificación del auto de obedecimiento a= lo resuelto por el Superior.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA
Firma electrónica

El Secretario,

EVER PIAMBA MONTERO

Firmado Por:

EDUARDO CONCHA PALTA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66df43baf2dfa4c86aa2c4803582cf33bfb820ef47202f9ba5936b28acf7d21d**
Documento generado en 19/04/2021 09:56:11 AM